



## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES Y PROPIETARIOS DE CABALLOS DE RAZA MENORQUINA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO MORFOLÓGICO Y LA FERIA DEL CABALLO DE RAZA MENORQUINA**

### **Partes**

María Antonia Taltavull Fernández, titular del Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia núm. 227/2023 de 17 de noviembre, de extinción de un departamento y reestructuración de los restantes (BOIB núm. 158 de 21 de noviembre de 2023).

Bartolomé Mercadal Muntaner, presidente de la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina (G07400678), según el acuerdo asambleario tomado el día 10 de enero de 2025.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

### **Antecedentes**

1. En el caballo de pura raza menorquina, de carácter autóctono y signo de excelencia animal, pueden identificarse muchos de los valores ligados a la cultura popular y tradición rural de nuestra isla; a su vez, este noble ejemplar equino es el centro de una actividad económica nada despreciable con interesantes repercusiones agrícolas, ganaderas o turísticas.

2. La Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina es la única entidad creada, expresamente, para defender y proteger este equino en peligro de extinción según el Catálogo oficial de razas de rebaño de España. Por eso, cada año organiza el Concurso Morfológico y la Feria del Caballo de Raza Menorquina; evento aprobado por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios y que se inserta en el Calendario Oficial de Certámenes de Rebaño Selecto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. El Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca siempre ha apoyado este evento porque sintoniza con sus objetivos, por la repercusión, interior y exterior, que se logra en el sector equino y porque contribuye al desarrollo de un subsector del campo de Menorca con entidad propia.

4. El convenio se propone con el apoyo que ofrece la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, en su redacción aprobada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local.

Más concretamente, el artículo 36 dice que son competencias propias de la diputación o entidad equivalente las que las atribuyan por este concepto las leyes del Estado y de las comunidades autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: «d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias del resto de administraciones públicas en este ámbito.»

5. El interés público del convenio radica en la promoción del caballo de raza menorquina, contribuyendo al desarrollo del sector equino de Menorca.



6. En fecha 26 de junio de 2024, la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina firmó un convenio de apoyo con el Consejo Insular de Menorca para organizar el concurso y la feria de ese año. Para financiar aquellos actos la entidad recibió 30.000 euros, subvención que justificó debidamente.

7. Por acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Menorca de 17 de febrero de 2025, se aprobaron definitivamente los presupuestos generales del CIM para el año 2025, los cuales prevén una aportación máxima de 30.000 euros a favor de la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina para la organización del Concurso Morfológico y la Feria del Caballo de Raza Menorquina de este año.

8. Este expediente se ha iniciado a instancia de la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina, vista la documentación presentada el 26 de febrero de 2025 y número de registro de entrada del CIM 6129, en el que la entidad solicita al Consejo Insular de Menorca una ayuda de 30.000 euros para financiar parcialmente la organización del Concurso Morfológico y la Feria del Caballo de Raza Menorquina que tiene previsto celebrar en el Recinto Ferial de Es Mercadal los días 9, 10 y 11 de mayo de 2025, con un coste total estimado de 45.200 euros.

Como resultado de estos antecedentes, establecemos este convenio de acuerdo con los siguientes

#### **PACTOS:**

##### **Primero. Objeto y finalidad**

1. Este convenio establece los términos y las condiciones de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca (CIM) y la Asociación de Criadores y Propietarios de Caballos de Raza Menorquina (ACPCRM) para apoyar el Concurso Morfológico y la Feria del Caballo de Raza Menorquina que se celebra los días 9, 10 y 12 de mayo de 2025 en las instalaciones del Recinto Ferial des Mercadal.

2. La finalidad de este convenio es la promoción del caballo de raza autóctona de Menorca.

##### **Segundo. Compromiso económico del CIM**

1. El Departamento de Economía y Servicios Generales del CIM contribuye con una subvención de un importe máximo de 30.000 euros, correspondientes a la partida 2.41900.4890003 del presupuesto general del CIM 2025.

2. Este compromiso financiero que asume el CIM es financieramente sostenible, de acuerdo con lo que prevé el artículo 48.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

3. Esta aportación es compatible con la concesión de otras ayudas a la ACPCRM por el mismo concepto, sin perjuicio de la obligación que tiene la ACPCRM de comunicarlo al CIM y que, en ningún caso, las aportaciones y ayudas recibidas puedan superar el coste de la actividad subvencionada.

##### **Tercero. Justificación y pago de las actuaciones**



1. Esta ayuda no puede superar el coste de la actuación subvencionada, como tampoco el importe concedido.
  2. Se pagará cuando se haya justificado la actuación y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del CIM.
  3. Los justificantes de gasto presentados para justificar este convenio son incompatibles con cualquier otra ayuda con fondos del CIM.
  4. Para el pago, se establece una única justificación referida al 100 % de las actuaciones como sigue: el día 30 de septiembre de 2025 es el último día para presentarla y, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones consistirá en la presentación de una cuenta justificativa simplificada que incluirá la documentación que se relaciona a continuación:
    - a) Memoria explicativa de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos.
    - b) Anexo I (en este anexo también se incluye la declaración responsable sobre ayudas solicitadas o concedidas y sobre la totalidad de las ayudas públicas o de ente privado, financiadas con fondos públicos). Relación nominativa de gastos directamente asociados a las actividades reflejadas en la memoria, pagos efectuados y detalle de otros ingresos y/o subvenciones con las que se hayan financiado.
  5. Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el instructor debe pedirles que hagan la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.
  6. La instrucción, para evidenciar razonablemente el destino de los recursos públicos, podrá requerir la presentación de las facturas y justificantes bancarios de pagos que, de la relación nominativa de gastos, considere oportunos.
  7. Son elegibles -y por tanto, subvencionables- únicamente los gastos directamente e inequívocamente relacionados con las acciones mencionadas en el objeto del convenio. En ningún caso son subvencionables los gastos de personal (excepto el expresamente contratado para los actos), el alquiler de boxes y el IVA, salvo el no recuperable cuando sea costeado, de forma efectiva y definitiva, por la ACPCRM.
  8. Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto parcialmente subvencionado, el sobrante irá a cargo de la ACPCRM.
- Por un lado, si se justifica el 70% o más del presupuesto presentado por la asociación, que es de 45.200 euros, debe tramitarse el pago de la cantidad correctamente justificada según lo establecido en este convenio.
- Por otro lado, si se justifica menos del 70% pero más del 50%, el importe correctamente justificado debe ser penalizado con un 15%, en caso de no alcanzar el umbral del 50%, el importe correctamente justificado debe ser penalizado en un 20%.
9. Transcurrido el plazo establecido para la justificación, si ésta no se hubiese presentado, se les requerirá para que la presenten en un plazo improrrogable de quince días. Este requerimiento tendrá la consideración de inicio del expediente de revocación o reintegro que corresponda.

#### **Cuarto. Compromisos por parte de la ACPCRM**



1. La ACPCRM se obliga a firmar:

- a) El anexo II, sobre la declaración responsable de que no está sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la LGS, y en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (TRLRHS), que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en la citada ley.
- b) La declaración sobre ayudas solicitadas o concedidas y sobre la totalidad de las ayudas públicas o de ente privado, financiadas con fondos públicos, incluida al final del anexo I.

2. La ACPCRM autoriza al CIM a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM; de no cumplirse estos requisitos, no se podrá efectuar el pago de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, la ACPCRM se obliga a solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse a la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.

4. La ACPCRM se compromete a:

- a) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el CIM, quien puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el CIM y demás organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- c) Que el patrocinio y la imagen corporativa del CIM figuren, expresamente, en todo el material relativo a las acciones objeto de este convenio, incluida la memoria anual.
- d) Comunicar al CIM la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- e) Comunicar inmediatamente al CIM cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si pueden derivarse retrasos en su ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del CIM para realizar cualquier modificación sustancial del proyecto que es objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, deben formularse inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

**Quinto. Instrucción del expediente**

Se nombra al técnico del Departamento de Economía y Servicios Generales Antoni Mercadal López instructor de este expediente.

**Sexto. Vigencia**



1. Este convenio será efectivo a partir del día en que se firme, y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el mismo.
2. No se contempla, en ningún caso, la posibilidad de prorrogarlo.

### **Séptimo. Rescisión**

El convenio se rescinde, previa audiencia de las partes, por las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo entre las partes, que debe documentarse por escrito.
- b) El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto convenido.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En tal caso, se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

### **Octavo. Consecuencias en caso de incumplimiento**

1. Revocación y reintegro de la subvención: las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia deben ser regidas por lo establecido en el artículo 44 del TRLS.

Previamente, el instructor valorará el grado de incumplimiento, si éste se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, proponiendo el reintegro de la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza de la falta; de todo ello será notificada la entidad.

2. En caso de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, ésta se revisará previamente en los términos establecidos en el artículo 25 del TRLS.

3. En caso de que la entidad beneficiaria no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada (30.000 €), se aplicará una penalización del 1% por cada día de retraso.

- Si la entidad beneficiaria justifica un importe superior a los 30.000€, la penalización del 1% se calcula sobre el importe concedido.
- Si la entidad beneficiaria justifica un importe inferior a los 30.000 €, la penalización del 1% se calcula sobre el importe justificado.

4. En caso de que la entidad beneficiaria no haga constar de forma expresa el apoyo del CIM, se aplicará una penalización del 5%. Esta penalización se aplicará de conformidad con lo establecido en el punto anterior.

5. En caso de que se hayan hecho pagos anticipados, la entidad beneficiaria debe reintegrar las cantidades recibidas, más el interés de demora, a contar desde que el pago se haga efectivo.

6. Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de derecho público y les será de aplicación la vía de apremio.

7. La obligación de reintegro que se establece en este pacto será independiente de las sanciones que, en su caso, sean exigibles.



## **Noveno. Régimen de infracciones y sanciones administrativas**

1. En caso de infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, por acciones u omisiones de la entidad beneficiaria, será de aplicación lo establecido en el título V del TRLS.
2. El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia en el caso de infracciones leves y graves y el Consejo ejecutivo en caso de infracciones muy graves, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la Ley 4/2022, de 8 de junio, de consejos insulares

## **Décimo. Liquidación**

El incumplimiento y resolución del convenio dará lugar a la liquidación, a fin de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) Si de la liquidación resultase que el importe de las actuaciones ejecutadas por una de las partes fuera inferior a los fondos que ésta haya recibido de la otra para financiar dicha ejecución, aquélla reintegrará a la misma el exceso que corresponda, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si transcurrido este plazo máximo de un mes no se ha producido el reintegro, también en el plazo de un mes contado de ese momento, se abonará el interés de demora aplicable a dicho reintegro (en todo caso, es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público).

- b) Si de la liquidación resultase que el importe de las actuaciones ejecutadas por una de las partes fuera superior a los fondos que ésta haya recibido de la otra para financiar dicha ejecución, ésta abonará a aquella la parte de que se trate con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los límites máximos mencionados.

No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio, existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización; transcurrido el cual debe efectuarse la liquidación en los términos establecidos anteriormente.

## **Undécimo. Seguimiento, vigilancia y control**

1. Para seguir, vigilar y controlar este convenio, y resolver posibles conflictos, cada parte designará a un representante.
2. Cuando las controversias no se resuelvan de mutuo acuerdo, las cuestiones litigiosas se someterán al conocimiento y decisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.



### **Duodécimo. Normativa aplicable**

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.
2. En todo lo no previsto expresamente rigen las disposiciones que sean aplicables al CIM en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las siguientes normas:
  - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276 de 18 de noviembre).
  - Decreto legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 196 de 31 de diciembre).
  - Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
  - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE núm. 236 de 2 de octubre).